



PERÚ

Ministerio  
de Educación

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO**  
**INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA**  
**"CHIMBO"**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Chimbo, 27 de mayo del 2025.

**OFICIO N° 033 - 2025 - DIES - "CH" - C.**

SEÑOR : Mg. Luis Marino CALCINA TITO.  
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO.

PRESENTE.

ASUNTO : REMITE RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DE SAEI.

Es grato dirigirme a su autoridad, con la finalidad de comunicarle que, la Dirección de la Institución Educativa Secundaria "CHIMBO" del Centro Poblado de Chimbo, Distrito de Cuturapi, Provincia de Yunguyo, cumple con remitir a su despacho la resolución de conformación de servicio de apoyo educativo interno. Para tal efecto adjunto al presente:

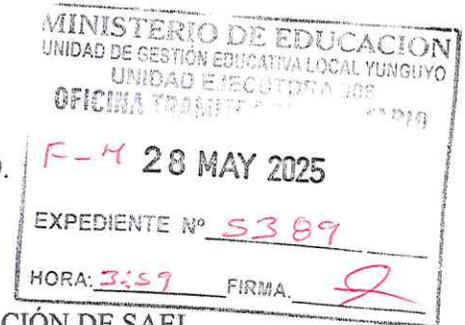
- Resolución Directoral N° 012-2025-DIES-CH/C.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



MINISTERIO DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS "CHIMBO"  
Humberto Yamari Huanch.  
DIRECTOR





*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2025-DREP/UGELY-DIES-"CH"-C.**

Chimbo, 10 de marzo del 2025.

### **VISTO:**

La, Ley N° 30797, Ley que promueve la Educación Inclusiva, modifica el artículo 52 E, incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044, Ley General de Educación y el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del artículo 8° de la Ley 28044, Ley General de Educación, con relación a los principios de educación establece que, la inclusión incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, a fin de garantizar el enfoque inclusivo en la educación en todas sus modalidades, e incorporar al profesional en Psicología como integrante de la comunidad educativa, se emitió la Ley 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, que modifica el artículo 52° e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

Que, la Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044, Ley general de educación y el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

Que, el Artículo 19-A.- Educación inclusiva, indica que, la educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales. El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas";

Que, el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, en su Décima Disposición Complementaria y final, establece que la Implementación Progresiva de los Servicios de Apoyo Educativo externos se crean e implementan por las instancias de gestión educativa descentralizadas (UGEL, DRE o la que haga sus veces), de forma progresiva por un periodo de cuatro (04) años iniciando el año 2022, teniendo en cuenta las brechas y criterios de priorización de atención a la diversidad que han sido identificados, a nivel local y regional; en concordancia con sus instrumentos de gestión educativa y marco presupuestal multianual;

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA**  
**"CHIMBO"**

Que, la Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU, que aprueba el Plan Marco que orienta la implementación de la Educación Inclusiva con enfoque territorial y que contempla las condiciones de organización y articulación institucional e intergubernamental, se indica en su numeral 5.2 a los principales actores y responsabilidades en el proceso de implementación, estando, las Direcciones Regionales de Educación inmersos en el proceso;

Que, en el literal b. de la Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU, se indica sobre la responsabilidad Regional-DRE-UGEL, las cuales a partir de las coordinaciones con las autoridades y en función a sus competencias ejecutará las siguientes responsabilidades: Plan regional de educación inclusiva, diagnóstico y caracterización del contexto en materia de educación inclusiva, construcción de una visión compartida en la región, resultados y metas multianuales articulados al Plan Marco, consulta regional del Plan Marco, gestión de recursos presupuestales, contratación del personal, sensibilización y alineación en la región sobre el cambio, aprobación de los instrumentos normativos necesarios, orientaciones pedagógicas y de gestión necesaria y contextualizada, formación de los agentes educativos para cumplir sus funciones, implementación de los servicios de apoyo educativo, de la adecuación de servicios educativos, de la adecuación del sistema de información, del diseño, adaptación y dotación de materiales, etc., y seguimiento y monitoreo regional a la implementación;

Que, el Artículo 11E del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, indica que, los servicios de apoyo educativo son formas de organización flexibles que permiten a las diferentes instancias del sistema educativo articular los apoyos necesarios para brindar una atención pertinente y oportuna, eliminando las barreras que experimentan los estudiantes en torno al acceso, permanencia, participación y logros de aprendizaje a lo largo de la vida. De esta manera, los SAE se implementan en todos los niveles, modalidades y etapas del sistema educativo. Esto quiere decir que, se debe de crear en la educación básica, la educación técnico-productiva y la educación superior tecnológica, pedagógica y artística. Sobre esto, se debe de indicar que existen dos niveles de servicios de apoyo educativo, los cuales se clasifican en interno y externo; y funcionan de manera articulada y complementaria a nivel territorial, respondiendo a las necesidades de las instituciones y programas educativos, y a la complejidad de sus contextos.

Que, el Artículo 11G del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, menciona que el Servicio de Apoyo Educativo interno se organiza en cada institución, red y programa educativo, de cualquier nivel, modalidad y etapa educativa. Tiene por objetivo fortalecer las condiciones institucionales para la atención a la diversidad y las capacidades de toda la comunidad educativa, promoviendo políticas institucionales orientadas al desarrollo de la cultura y prácticas inclusivas.

Que, la organización del SAE interno es flexible y se adecúa a las características del contexto y de la institución educativa (modelos de servicio educativo, modalidad, formas de atención diversificada, entre otras) red o programa educativo.

Que, el Artículo 11G del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, menciona que el director/a o quien haga sus veces conforma el SAE interno, de acuerdo con su finalidad y funciones, gestionando la adecuada distribución de los agentes educativos de los que dispone, y según los lineamientos que se brinden para tal fin. En el caso de la Educación Superior Universitaria, la conformación del SAE interno se rige de acuerdo con su autonomía, en el marco de la atención a la diversidad.

Que, el Artículo 11G del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, menciona que los agentes educativos que forman parte del SAE interno son diversos y responden a las características y necesidades de apoyo de los estudiantes, contemplando la participación de profesionales docentes, psicólogos, promotores, mediadores (tales como, guías intérpretes para sordoceguera, intérpretes en lengua de señas peruana, modelos lingüísticos, entre otros), terapeuta, tecnólogos y otros agentes capacitados para la atención a la diversidad. Teniendo en cuenta la disponibilidad y características de cada institución educativa, red o programa educativo.

Que, el Artículo 11G del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, menciona que el SAE interno cumple las siguientes funciones: a) Organiza los procesos de reflexión, planificación y mejora institucional orientada al fortalecimiento de políticas, culturas y prácticas inclusivas, integrándose en los instrumentos de gestión. b) Sensibiliza, capacita y asesora en la identificación de barreras educativas, así como en otros aspectos relacionados a la atención a la diversidad. c) Organiza y coordina a nivel institucional la implementación de los apoyos educativos necesarios, con los agentes educativos para la atención de la diversidad de las demandas educativas, y en articulación con el SAE

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA**  
**"CHIMBO"**

externo de ser el caso. d) Capacita, asesora y acompaña a los docentes y otros agentes educativos en la implementación de los apoyos educativos, a nivel institucional y de aula, en el marco del Diseño Universal para el Aprendizaje; así como los ajustes razonables pertinentes. e) Promueve el cambio de actitudes, paradigmas y valores que limitan la implementación del enfoque inclusivo y atención a la diversidad a nivel institucional, a través de acciones de sensibilización y concienciación de la comunidad educativa.

Que, el Artículo 11G del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, menciona que, por razones de dispersión, limitaciones de oferta u otras condiciones similares, se podrá promover que el SAE interno sea organizado a nivel de grupo de escuelas o red educativa, en base a las condiciones del contexto y sus necesidades.

Que, el Artículo 11H del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, menciona que la creación e implementación de los Servicios de Apoyo Educativo está a cargo de la instancia de gestión educativa descentralizada responsable de proveer el servicio externo o interno, según corresponda para la educación básica, técnico-productiva o educación superior. En Educación Básica y Técnico-Productiva: SAE interno: lo crea e implementa el director/a de la institución, programa educativo, o red educativa rural, o quien haga sus veces, según corresponda.

Que, estando a lo propuesto y con el visto bueno correspondiente de la Dirección de Gestión Pedagógica y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012; Ley 27444, Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Ley de Procedimiento administrativo General y a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

**SE RESUELVE:**

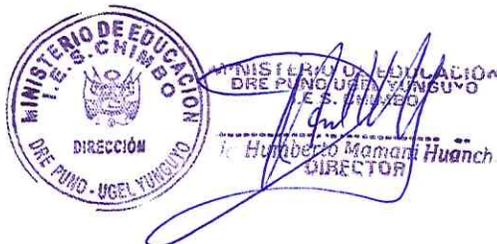
**Artículo 1°.- CONFORMAR** el Servicio de Apoyo Educativo Interno de la Institución Educativa Secundaria "CHIMBO", para el periodo 2025 – 2026.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Humberto Mamani Huanchi	Director
2	José Calizaya Mamani	Coordinador de Tutoría
3	Marleny Pilco Callata	Auxiliar de Educación

**Artículo 2°.- REMITIR**, la Resolución Directoral a los miembros del Servicio de Apoyo Educativo Interno, para el periodo 2025 - 2026 y a la Ugel Yunguyo.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que se notifique la presente Resolución, conforme al numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN  
DRE PUNO - UGEL YUNGUYO  
I.E.S. CHIMBO  
Humberto Mamani Huanchi  
DIRECTOR